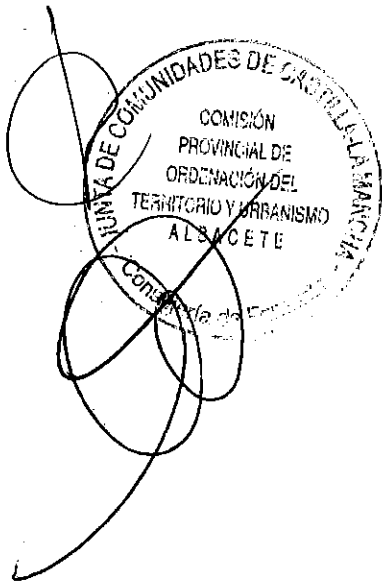


En Albacete, siendo las 9:40 horas del día 24 de marzo de 2017, se reúne, en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, contando con los siguientes asistentes:

- Presidente:** D. José Antonio Carrillo Morente.
Director General de Vivienda y Urbanismo de la Consejería de Fomento.
- Vicepresidenta:** D.^a Amparo Torres Valencoso.
Directora Provincial de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.
- Vocales:**
- D.^a Eloísa Martínez Rodríguez, en representación de la Dirección Provincial de Hacienda y Administraciones públicas.
 - D. Isidoro Picazo Valera, en representación de la Administración General del Estado.
 - D. Luis Miguel Atiénzar Núñez, en representación de la Diputación Provincial.
 - D. Ángel Charco Castillo, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en materia de Educación.
 - D. Ángel Cuélliga Rodríguez, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en materia de Medio Ambiente.
 - D. Antonio Fernández-Pacheco López, en representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
 - D.^a Llanos Martínez Saus, en representación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Albacete.
 - D. José María Morcillo Villar, como experto profesional en materia de urbanismo.
 - D. Miguel Gómez Expósito, en representación de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
 - D. Ismael Pérez Tendero, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.
 - D. Vicente Zafrilla García, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.
 - D.^a M.^a Teresa Rico Sánchez, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en materia de Cultura.
 - D. Juan Carlos Talavera Utiel, en representación de la Federación de Municipios y Provincias.
- Gabinete Jurídico:** D.^a Antonia Moreno Gómez, Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla La -Mancha.



- Ponentes:** D.^a Teresa Botija Polo, Jefa de Servicio de Urbanismo de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.
D.^a Laura Tárraga Rodríguez, Jefa de Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.
- Secretaria:** D.^a Lourdes Alonso Guervós.
Secretaria Provincial de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

Inicia la sesión el Sr. Presidente de la Comisión que da la bienvenida a los presentes agradeciendo su asistencia, y a continuación se pasa al examen del siguiente Orden del Día:

1.- **LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

El acta de la sesión anterior celebrada el día 23 de diciembre de 2016 era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió con anterioridad a la citación, por lo que el Sr. Presidente propone que se evite su lectura. Así, con la conformidad de todos los asistentes, se aprueba por unanimidad.

2.- **PLANEAMIENTO.**

2.1.- **BARRAX. Expte. PL nº 3/09. PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL. Aprobación definitiva AR-SAU-2.**

La ponente, Doña Teresa Botija Polo, da cuenta del expediente manifestando que el Plan de Ordenación Municipal de Barrax tenía por objeto la Ordenación Territorial y Urbanística de la totalidad del término municipal de Barrax, sin embargo, sobre el ámbito de la denominada AR-SAU-2, el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 6/04/2009 habla adjudicado la ejecución de un PAU a la mercantil Viviendas El Lago, S.L. si bien dicho PAU de uso global residencial y tipología edificatoria EA situado al sureste del núcleo urbano no se había comenzado a desarrollar en el momento de la aprobación del POM. Esta circunstancia impidió que el AR-SAU-2 prevista en el POM fuese aprobada en tanto no quedase justificada la resolución de las obligaciones derivadas de la adjudicación del PAU, procedimiento de resolución que fue iniciado por el Pleno del Ayuntamiento de Barrax con fecha 01/10/2015.

Ante esta circunstancia, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de fecha 06/11/2015, acordó aprobar definitivamente el POM de Barrax y "dejar en suspenso la aprobación del AR-SAU-2 hasta que por parte del Ayuntamiento de Barrax se finalice la tramitación del expediente iniciado por acuerdo plenario de 01/10/2015 para resolver, si procede, la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora aprobado sobre dicho ámbito".

Con fecha 29/07/2016 tiene entrada en esta Dirección Provincial la solicitud del Ayuntamiento de Barrax para que se levante la suspensión sobre el ámbito AR-SAU-2 y se proceda a su aprobación definitiva, acompañada de copia del expediente tramitado para resolver la adjudicación del PAU.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, a la vista de la documentación aportada por parte del Ayuntamiento de Barrax, una vez acreditada la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora SAU-2 de las anteriores Normas Subsidiarias de Barrax y de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda por unanimidad de sus miembros levantar la suspensión acordada por esta Comisión

con fecha 06/11/2015 y aprobar definitivamente el AR- SAU-2 del Plan de Ordenación Municipal de Barrax, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del TRLOTAU y 136 del RP, sujeta a las siguientes condiciones:

- a) La aprobación de cualquier instrumento de desarrollo necesitará informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar en cuanto a la suficiencia de recursos hídricos.
- b) Cualquier desarrollo de las nuevas actuaciones urbanizadoras del Plan necesitará autorización previa de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

A los efectos previstos en el art. 157 RP, el presente acuerdo será publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, correspondiendo al Ayuntamiento de Barrax su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.2.- AYNA. Expte. PL 6/13. MODIFICACIÓN Nº 2 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS. Aprobación definitiva

La ponente, Doña Teresa Botija Polo, da cuenta del expediente manifestando que la modificación de las Normas Subsidiarias que se pretende consiste en: 1.- Ampliar el ancho de una calle perpendicular a la C/ Industrias que pasaría de tener un ancho de 2,45 metros a 4 metros de anchura y, por tanto, la superficie del vial aumentaría en 23,5 m². 2.- Suprimir el callejón de 76,50 m² que se encuentra a la izquierda de la calle ampliada señalado en el planeamiento pero, aparentemente, no ejecutado.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente y de acuerdo con los artículos 37 y 39 del TRLOTAU y 152 del RP, acuerda por unanimidad de sus miembros la aprobación definitiva de la Modificación nº 2 de las Normas Subsidiarias de Ayna, consistente en la Modificación de alineaciones en calle sin nombre perpendicular a la C/ Industrias y supresión de callejón sin salida.

Se recuerda al Ayuntamiento de Ayna que, en aplicación del artículo 157 del RP, deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo de Aprobación Definitiva, así como la Normativa Urbanística íntegra que proceda, correspondiéndole a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo la publicación íntegra del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y se le informa que, de acuerdo con el art. 42.2 TRLOTAU, en tanto no se realice dicha publicación la presente Modificación carecerá de eficacia.

En este punto, don José María Morcillo Villar, miembro de la Comisión, experto profesional en materia de urbanismo, se interesa por si el propietario o propietarios de los inmuebles afectados por la innovación están de acuerdo con la misma y si se les ha notificado ésta personalmente. La ponente indica que, conforme consta en el expediente de tramitación municipal, se ha procedido a la exposición pública de la modificación conforme a las previsiones de la normativa urbanística de aplicación.

2.3.- HOYA GONZALO. Expte. PL 6/16. MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL. Aprobación definitiva

La ponente, Doña Teresa Botija Polo, da cuenta del expediente manifestando que la modificación del Plan de Ordenación Municipal que se pretende consiste en identificar qué determinaciones del POM forman parte de la Ordenación Estructural y cuáles de las de Ordenación Detallada puesto que sólo el contenido del Capítulo 3 del Título I de las Normas Urbanísticas aparece identificado como Ordenación Detallada.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente y los artículos 37 y 39 del TRLOTAU, acuerda por unanimidad de sus miembros la aprobación definitiva de la Modificación nº 1 del Plan de Ordenación Municipal de Hoya Gonzalo, consistente en identificar qué determinaciones del POM forman parte de la Ordenación Estructural y cuáles de la Ordenación Detallada.

Toda vez que los dos ejemplares diligenciados de la Modificación y la copia del soporte digital portable y editable ya obran en el Servicio de Urbanismo, se procederá a su diligenciado, devolviéndose un ejemplar que obrará en el Ayuntamiento de Hoya Gonzalo para su consulta; recordando que, en aplicación del artículo 157 del RP, el Ayuntamiento deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo de Aprobación Definitiva, así como la Normativa Urbanística Integra que proceda, correspondiéndole a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo la publicación Integra del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

2.4.- BARRAX. Expte. PL 9/16. MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL. Aprobación definitiva

La ponente, Doña Teresa Botija Polo, da cuenta del expediente manifestando que la modificación del Plan de Ordenación Municipal que se pretende consiste, tal y como se recoge en el propio documento, en "...ajustar parámetros urbanísticos recogidos en el planeamiento municipal aprobado recientemente, y que afectan a la regulación de los retranqueos y a la edificabilidad asignada al suelo con destino uso industrial en el Polígono Industrial "Rosa del Azafrán", así como incorporar una aclaración a los usos permitidos dentro del mismo".

En el seno del debate surge la cuestión sobre si la innovación pretendida, por afectar a zonas verdes previamente establecidas en el planeamiento, ampliándolas, ha de ser objeto de consideración y dictamen por parte del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Se acuerda por la Comisión Provincial seguir el criterio ya establecido por este órgano consultivo en base al cual él mismo debe dictaminar toda innovación de zonas verdes, ya que la normativa urbanística, en concreto el artículo 39.3 TrLOTAU, no distingue a estos efectos entre distintos tipos de modificación de zonas verdes (ampliación, reducción, mantenimiento con diferente zonificación, etc.). Se entiende así que la competencia del Consejo Consultivo recogida en la citada normativa en este sentido ha de ser entendida en sentido amplio por no referirse a la comprobación de meros datos cuantitativos sino a otros criterios y aspecto que son, entre otros, los contenidos en el artículo 24.2 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Decreto 248/2004, de 14 de septiembre. Igual que sucede en las previsiones de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, cuyo artículo 54.9 señala en su letra e) que: "El Consejo Consultivo deberá ser consultado en los siguientes asuntos: e) "Modificación de los planes urbanísticos, cuando tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos". Lo anterior, acuerda la Comisión, es extensivo a la competencia de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo conforme a los dictados del citado art. 39.3 TrLOTAU y concordantes tanto de su también citado Reglamento de Planeamiento como del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con el informe de la ponente y de acuerdo con los artículos 37 y 39 del TRLOTAU, acuerda por unanimidad de sus miembros la aprobación definitiva de la Modificación nº 1 del Plan de Ordenación Municipal de Barrax, sujeta a las siguientes condiciones:

PRIMERO: Suspender la eficacia de la aprobación definitiva de la Modificación, de

conformidad con lo previsto en el art. 37.5 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, hasta que se solicite y se remita a esta Comisión Provincial dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha e informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

SEGUNDO: Se acuerda delegar en la Directora Provincial de la Consejería de Fomento, o en la persona que legalmente le sustituya, la facultad de levantar la suspensión del acuerdo de aprobación definitiva una vez verificado por los técnicos competentes del Servicio de Urbanismo la emisión de los anteriores informes y ordenar la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

Se recuerda al Ayuntamiento de Barrax que deberá hacer entrega de una copia de la modificación en soporte digital portable y editable, según previene el artículo 3.2 y 3.3 de la NTP-HCDPM, aprobada por Decreto 178/2010, de 1 de julio.

Asimismo, se le recuerda al Ayuntamiento que deberá aportar el documento de refundición en documento aparte para permitir la sustitución de las partes del Plan de Ordenación Municipal que resultan modificadas.

Toda vez que los dos ejemplares diligenciados de la Modificación ya obran en el Servicio de Urbanismo, se procederá a su diligenciado, devolviéndose un ejemplar que obrará en el Ayuntamiento de Barrax para su consulta; recordando que, en aplicación del artículo 157 del RP, el Ayuntamiento deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo de Aprobación Definitiva, así como la Normativa Urbanística Integral que proceda, correspondiéndole a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo la publicación Integral del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

CALIFICACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO RÚSTICO

3.-

3.1.

CASAS DE JUAN NÚÑEZ. Expte. SR 41/15. LEGALIZACION EDIFICACIONES ANEXAS A EDIFICIO PRINCIPAL -ALBERGUE JUVENIL CIUDAD HOGAR CALASANZ. POLIGONO 3, PARCELA 55. PROMOTOR D. Francisco Javier Olaso Peiró, representante de ASOCIACIÓN CIUDAD-HOGAR DE CALASANZ ALBACETE

La ponente, Doña Laura Tárraga Rodríguez, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la legalización de diversas edificaciones anexas al edificio principal de un complejo destinado a albergue juvenil situado en la parcela 55 del polígono 3 del catastro de rústica de Casas de Juan Núñez (Albacete).

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, tras la exposición y dado que la actividad que se pretende legalizar cumple según informe técnico municipal con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los requerimientos establecidos en las Normas Subsidiarias de Casas de Juan Núñez, de conformidad con el informe de la ponente, acuerda por unanimidad otorgar la calificación urbanística a la parcela 55 del polígono 3 del Catastro de Rústica de Casas de Juan Núñez, para la Legalización de Edificaciones anexas al Edificio Principal según el Proyecto Básico obrante en el expediente redactado por el Arquitecto D. J. Ignacio Moreno Serra, entendiéndose el uso como permitido por el art. 5.2.2 de las Normas Subsidiarias vigentes, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Uso	Equipamiento Colectivo
Emplazamiento	Parcela 55, polígono 3.
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva
Superficie parcela	61.622 m2
Sup. Mínima a vincular por la calificación	15.000 m2
Aprovechamiento	634,66 m2 (total aprovechamiento parcela 1.709,77 m2).
Ocupación	2.062,04 m2 (total ocupación parcela .2.726,07 m2)
Retranqueos	➤ 5 m linderos y >15 a caminos.

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada al cumplimiento de condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas, entre otros a la acreditación de la existencia de derechos al uso del agua por parte del Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez con carácter previo al otorgamiento de licencia municipal, según informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 10/05/2016 obrante en el expediente.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.), llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el RSR.

Se acuerda imponer como plan de restauración, para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez proceder a:

- Resolver expediente de revisión para declarar, si procede, la nulidad de la licencia concedida para la construcción de las edificaciones ya existentes por Resolución de Alcaldía de fecha 12 de mayo de 2003, sin que conste que para dicha construcción se hubiese otorgado calificación urbanística previa, lo que determinaría que la licencia concedida fuese nula de pleno derecho de conformidad con el art 29.7 letra c) del Decreto 34/2011 de 26/04/2011 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.
- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre la parcela objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Fijar el canon urbanístico, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal.

3.2. BIENSERVIDA. Expte. SR 43/15. REHABILITACION EDIFICIO PARA EVENTOS "LA CASICA". Polígono 9, Parcela 578. Promotoras: D.ª Paloma Isabel Serrano Molinero y D.ª María Jesus Molinero Delgado

La ponente, Doña Laura Tárraga Rodríguez, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la rehabilitación de un edificio para eventos que según memoria técnica: "...la podemos encuadrar en un establecimiento turístico de hostelería que alberga, además, actividades de ocio donde se permite tanto el uso interior del edificio como los terrenos del mismo o jardines. La actividad principal será la de restauración a través de un servicio de catering..." El edificio a rehabilitar es una casona antigua, de más de cien años, ubicada en la parcela 578 del polígono 9 del catastro de rústica de Bienservida (Albacete).

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, tras la exposición de la ponencia, a la vista del valor cultural del inmueble según constata la D. Provincial de Educación, Cultura y Deportes, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la Disposición Adicional Sexta del Decreto 242/2004, de 27 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico relativa a la Rehabilitación del Patrimonio Arquitectónico y de conformidad con el informe de la ponente, acuerda por unanimidad otorgar la calificación urbanística de la parcela 578 del polígono 9 del catastro de rústica de Bienservida, para la Rehabilitación de edificio para eventos, según el proyecto obrante en el expediente firmado en marzo de 2015 por el arquitecto D. Carlos López de Subijana, de acuerdo con el contenido que a continuación se detalla:

Características del aprovechamiento:

Uso	Terciario- Hostelero
Emplazamiento	Parcela 578, polígono 9
Clasificación del suelo	Suelo Rústico Reserva
Superficie parcela	5.646 m2

Sup. Mínima a vincular por la calificación	5.646 m ²
Aprovechamiento	387 m ²
Ocupación	387 m ² + superficies pavimentadas
Altura máxima	12 m

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el RSR.

De acuerdo con el artículo 38 RSR se acuerda como plan de reforestación el 50% de la superficie ocupada. (edificación y zonas pavimentadas) En cualquier caso, se utilizarán especies autóctonas de bajas demandas hídricas y se planificará el mantenimiento de la replantación (podas, binas, abonado, riegos, reposición de marras, mantenimiento de alcorques, etc.) hasta que quede consolidado el 80% de la planta.

Se acuerda imponer como plan de restauración, en relación con las actividades industriales para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

La resolución del expediente se sujetará a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas y en especial a la acreditación por parte del Ayuntamiento al derecho legal de uso del agua.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Bienservida proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre la parcela objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Fijar el canon en relación con los usos recreativos, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia

urbanística.

- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación impuesta en el presente acuerdo de calificación urbanística.
- De acuerdo con el informe técnico del Servicio ,debería, en el procedimiento de licencia, solicitarse la modificación tanto del Informe Técnico Municipal como el Proyecto Técnico en todo lo referido a la categoría de suelo de las NNSSPP al que se adscribe la parcela pues los datos aportados son confusos.

3.3. BALAZOTE. Expte. SR 53/15. CONSTRUCCIÓN NAVE DESTINADA A AMPLIACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS, MAQUINARIA Y VEHÍCULOS. Pol. 2, Parcela 65. Promotor: JOSÉ MANUEL PICAZO ORTEGA.

La ponente, Doña Laura Tárraga Rodríguez, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la construcción de nave para almacenamiento de equipos, maquinaria y vehículos que supone la ampliación de un parque de almacenamiento de gasóleo existente. El parque de almacenamiento de gasóleo fue objeto de calificación urbanística por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de fecha 19/05/2011.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con el informe de la ponente, dado que la actividad que se pretende implantar cumple según informe técnico municipal con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los requerimientos establecidos en la normativa municipal, acuerda por unanimidad otorgar la calificación urbanística a la parcela 65 del polígono 2 del Catastro de Rústica de Balazote, para la construcción de nave destinada a ampliación de Almacenamiento de equipos, maquinaria y vehículos según el Proyecto Básico obrante en el expediente redactado por JOSÉ JUAN MORCILLO NAVARRO, Ingeniero Técnico Industrial, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Uso	Industrial.
Emplazamiento	Parcela 65, polígono 2.
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva
Superficie parcela	42.429 m2
Sup. Mínima a vincular por la calificación	22.200 m2
Aprovechamiento	2.000 m2
Ocupación	2.000 m2 actual calificación (total parcela 2.200 m2)
Retranqueos	> 5 m linderos y >15 a caminos.

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada al cumplimiento de condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

De acuerdo con el artículo 38 RSR se acuerda como plan de reforestación el 50% de la superficie ocupada por esta ampliación, en concreto 1.000 m². En cualquier caso, se utilizarán especies autóctonas de bajas demandas hídricas y se planificará el mantenimiento de la replantación (podas, binas, abonado, riegos, reposición de marras, mantenimiento de alcorques, etc.) hasta que quede consolidado el 80% de la planta.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc), llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el RSR.

Se acuerda imponer como plan de restauración, para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Balazote proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre la parcela objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).
- Exigir del interesado el proyecto técnico firmado y visado por el Colegio Profesional correspondiente.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Fijar el canon urbanístico, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal.

3.4. CASAS DE JUAN NÚÑEZ. Expte. SR 17/16. EXPLOTACION CANTERA, PLANTA

**TRATAMIENTO CLASIFICACION ARIDOS Y PLANTA DOSIFICADORA DE HORMIGON.
 Polígono 501 Parcelas 10.480 y 10.481. Promotor: ARIDOS Y HORMIGONES SANCHEZ
 DE LA CRUZ, S.L**

La ponente, Doña Laura Tárraga Rodríguez, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para una cantera de árido, piedra caliza, planta de tratamiento y planta de hormigón en el polígono 501 de Casas de Juan Núñez. La nueva explotación e instalaciones afectarán a parte de las parcelas 10480 y 10481 del polígono 501, pudiéndose definir, según proyecto, dos zonas: una zona de explotación y otra donde se encontrarán las instalaciones de tratamiento y planta de hormigón y demás instalaciones necesarias.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con el informe de la ponente, dado que la actividad que se pretende implantar cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los requerimientos establecidos en las Normas Subsidiarias de Casas de Juan Núñez, acuerda por unanimidad otorgar la calificación urbanística a las parcelas 10.480 y 10.481 del polígono 501 del Catastro de Rústica de Casas de Juan Núñez, para una explotación minera, planta de tratamiento de áridos y planta de hormigón, según proyecto técnico firmado por D. Aquilino Toboso Olivares, entendiéndose el uso como permitido por los puntos 5.2.2.3 y 5.2.2.4 de las Normas Subsidiarias, con el siguiente contenido :

Características del aprovechamiento.

Uso	Extractivo e Industrial
Emplazamiento	Polígono 501, parcelas 10.481 y 10.480
Clasificación del suelo	Suelo Rústico Reserva
Superficie parcela	486.999 m2
Sup. Mínima a vincular por la calificación	134.267 m2 uso extractivo y 20.000 m2 uso industrial.
Aprovechamiento	-----
Ocupación	1.676, 32 m2
Altura máxima	-----.
Retranqueos	>5m y >15 m

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez, con carácter previo al otorgamiento de licencia, en particular queda condicionado a la acreditación del derecho al uso al agua y a la tramitación del procedimiento administrativo regulado en el 54.2 del TRLA tal y como exige la Confederación Hidrográfica del Júcar en informe de 29/07/2015.

Según lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico se propone una replantación compensatoria del 50 % de la superficie ocupada tanto por la cantera como por las instalaciones y edificaciones.

Igualmente y de conformidad con lo señalado en el apdo. 3ª del número 1 del artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico, se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

En relación a las alegaciones presentadas en el Ayuntamiento el 12/11/2014 por D. Juan José Gómez Hernández, y a la vista del informe del técnico municipal de fecha 23/02/2015, así como el informe firmado por el redactor del proyecto, se acuerda la desestimación de las mismas, haciéndose especial referencia a la cláusula segunda de la Resolución de 12/07/2013 de la Dirección General de Calidad e Impacto ambiental, que exige al promotor el cumplimiento de una serie de medidas preventivas y correctoras para la adecuada protección del medio ambiente.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez:

Comprobar que el promotor figura inscrito en el Libro-Registro de Censo Industrial de Albacete (dependiente del Servicio de Industria y Energía de esta Consejería) como titular de la planta de hormigón a la que se otorga calificación urbanística.

- Comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada, debiendo comunicarlo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (Art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable.

3.5. **LA GINETA. Expte. SR 24/16. CASETA PARA POZO y LEGALIZACIÓN DE SONDEO. Parcela 288, Polígono 2. Promotor: Víctor J. Sevilla Jiménez.**

La ponente, Doña Laura Tárraga Rodríguez, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la construcción de una caseta para pozo de riego y

legalización de sondeo. La Comisión se pronuncia únicamente sobre la caseta para riego al entender que la legalización del sondeo no es objeto de calificación urbanística. La construcción proyectada consiste en una caseta sencilla de muros de termoarcilla, una sola planta y superficie de 30 m². La cubierta será a un agua, con una altura inferior de 2,78 m y superior de 3,5 m.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, tras la exposición de la ponencia, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, de acuerdo con el informe de la ponente, acuerda por unanimidad otorgar la calificación urbanística a la parcela 288 del polígono 2 del Catastro de Rústica de La Gineta, para la construcción de una caseta para pozo según memoria técnica firmada (no visada) por la arquitecta D^a Consuelo Díaz Romero y anexo a la misma, informe técnico firmado (no visado) por D. Víctor Camazón Maroto, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Uso	Primario
Emplazamiento	Parcela 288, polígono 2.
Clasificación del suelo	Suelo Rústico no urbanizable de especial protección estructural (protección agrícola de regadío).
Superficie parcela	200.454 m ²
Sup. Mínima a vincular por la calificación	15.000 m ²
Aprovechamiento	30 m ²
Ocupación	30 m ²
Retranqueos	> 5 m linderos y >15 a caminos.

Asimismo se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de la Gineta con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o

resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de La Gineta proceder a:

- Comprobar la acreditación de derecho bastante, la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de Abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

3.6. CORRAL RUBIO. Expte. SR 30/16. MANTENIMIENTO DE CUBIERTA DE EDIFICACIÓN AGRÍCOLA. Polígono 3, parcela 3131. Promotora: Flora María Alcantud Gonzalez.

La ponente, Doña Laura Tárraga Rodríguez, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para el retejado de parte de la cubierta de un almacén vinculado a la actividad agrícola construido, según la memoria técnica presentada, en el año 1940. Su ubicación concreta es la parcela 3131 del polígono 3 del catastro de rústica de Corral Rubio (Albacete). La obra consistirá en sustituir las tejas que se encuentran rotas o muy deterioradas sin afectar a otros elementos como cañizo, tablero, etc., debido a la antigüedad de la construcción y a las condiciones meteorológicas adversas, en concreto las tormentas ocurridas en los últimos años.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, tras la exposición de la ponencia, a la vista del informe técnico municipal de 17/10/2016 y de acuerdo a lo previsto en el art. 137 del TRLOTAU y 85 del Decreto 34/2011, de 26 de Abril por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, de acuerdo con el informe de la ponente, acuerda por unanimidad otorgar la calificación urbanística a la parcela 3131 del polígono 3 del

Catastro de Rústica del Término Municipal de Corral Rubio, para el retejado de parte de la cubierta de un almacén vinculado a la actividad agrícola según Memoria Técnica firmada por D^a Marina Calero García (ingeniera agrónoma).

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Corral Rubio con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Corral Rubio proceder a:

Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Comprobar la efectiva ejecución del proyecto según la memoria técnica presentada sin que, en ningún caso, las obras a realizar puedan exceder de lo fijado en la misma.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de Abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

3.7. LA HERRERA. Expte. SR 31/16. CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE. Polígono 3, parcela 385. Promotor: Luis Raimundo Martínez Paños.

La ponente, Doña Laura Tárraga Rodríguez, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la construcción de un embalse para riego de tierras agrícolas que permita suministrar caudal suficiente en los meses de primavera y verano, en la parcela 385 del polígono 3 del catastro de rústica de La Herrera.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, tras la exposición de la ponencia, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación vigente, de acuerdo con el informe de la ponente, acuerda por unanimidad otorgar la calificación urbanística a la parcela 385 del polígono 3 del Catastro de Rústica de La Herrera, para la construcción de embalse, según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Obras públicas D. Antolín Hernández Vicente, visado el 22 de Junio de 2016 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles de Murcia, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Uso	Agrícola. Embalse
Emplazamiento	Polígono 3. Parcela 385 del T.M. de La Herrera (Albacete)
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección
Superficie parcela	1.673.922 m2.
Sup. Mínima a vincular por la calificación	64.578 m2
Aprovechamiento	-----m2
Ocupación	6.457,80 m2
Altura máxima	3 sobre rasante natural del terreno
Retranqueos	> 5 m a linderos y > 15 a caminos

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de La Herrera con carácter previo a la resolución del expediente de licencia, en especial deberá quedar acreditado en el expediente la disponibilidad de agua para riego aportando la correspondiente concesión administrativa competencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de La Herrera proceder a:

- Comprobación de la acreditación de derecho bastante sobre la parcela calificada, la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de Abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

3.8. VILLAMALEA. Expte. SR 34/16. INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE RIEGO POR GOTEO. Polígono 23 parcela 958. Promotor: Juan Antonio Pérez Alarcón.

La ponente, Doña Laura Tárraga Rodríguez, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la instalación eléctrica mediante energía fotovoltaica para riego por goteo en cultivos de vid. Su ubicación concreta es la parcela 958 del polígono 23 del catastro de rústica de Villamalea (Albacete).

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete tras la exposición de la ponencia, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y municipal y de acuerdo con el informe de la ponente, acuerda por unanimidad otorgar la calificación urbanística a la parcela 958 del polígono 23 del Catastro de Rústica de Villamalea, para la "Instalación eléctrica para riego por goteo", según proyecto redactado por el Ingeniero Industrial D. Jorge Córdoba López y visado en fecha de 5/5/2016, entendiéndose el uso como permitido por la ordenación urbanística en vigor en el municipio, de acuerdo con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Uso	Primario
Emplazamiento	Parcela 958, polígono 23..
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental.
Superficie parcela	110.400 m2
Sup. Mínima a vincular calificación	15.000 m2
Aprovechamiento	-----
Ocupación	146,65 m2
Retranqueos	> 5 m linderos y >15 a caminos.

Asimismo se acuerda que imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Villamalea con carácter previo a la resolución del expediente de calificación y licencia, en especial deberá quedar acreditado en el expediente la disponibilidad de agua para riego aportando la correspondiente concesión administrativa del organismo de cuenca competente.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Villamalea proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

3.9. BALAZOTE. Expte. SR 2/17. EDIFICACIÓN DE USO AGRARIO. Parcela 66, Polígono 2. Promotor: SAT nº 9.983 Enrique Romay.

La ponente, Doña Laura Tárraga Rodríguez, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística de la parcela 66 del Polígono 2 del Catastro de Rústica del municipio de Balazote para la construcción de una edificación de uso agrario para el almacenamiento de cebolla. La parcela tiene una superficie de 95.992 m2 según catastro, y las dimensiones de la nave serán de 189 x 50 metros, llegando a una superficie de 9.450 m2. Según el proyecto en la parcela no existe ninguna otra edificación construida. El uso característico del edificio es de tipo Agrario, destinado al almacenamiento y calibrado de cebolla.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, tras la exposición de la ponencia, dado que la actuación pretendida cumple, según informe técnico municipal, con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y en las vigentes Normas Subsidiarias de Balazote y de acuerdo con el informe de la ponente acuerda por unanimidad otorgar la calificación urbanística a la parcela 66 del polígono 2 el Catastro de Rústica de Balazote, para la construcción de una edificación de uso agrario, según proyecto de D. Sergio Tamarit Artero, visado el 13/08/2015, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento.

Uso	Primario
Emplazamiento	Polígono T.M. de Balazote (Albacete)
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable (SRR)
Superficie parcela	95.992 m2
Sup. Mínima a vincular por la calificación	95.992 m2
Aprovechamiento	9.450 m2
Ocupación	9.450 m2
Retranqueos	>5 y >15 metros

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

Según la Resolución de 16/08/2016 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se impone la reforestación en la misma parcela, de un 50% de la superficie total vallada es decir de 2,5 has. dentro de la parcela 66 del polígono 2 con especies autóctonas de la zona, la plantación se realizará de forma aleatoria, para que se asemeje lo máximo posible a una zona de vegetación natural.

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Balazote con carácter previo a la resolución del expediente de calificación, en particular acreditación por parte del Ayuntamiento del derecho legal al uso del agua, así como el resto de autorizaciones pendientes.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Balazote proceder a:

- Comprobar acreditación de derecho bastante sobre la parcela, la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral. Asimismo deberá acreditar la personalidad jurídica de la SAT.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Comprobar la efectiva realización de la replantación fijada en la Resolución de 16/08/2016 de la Vice consejería de Medio ambiente..
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

En este punto, Don José María Morcillo Villar, miembro de la Comisión, experto profesional en materia de urbanismo, advierte, a la vista de los expedientes contenidos en el Orden del día de la Comisión, de la proliferación de construcciones en la zona aledaña al polígono industrial del municipio. En este sentido el informe de ponencia recoge que tanto el

proyecto como el informe técnico municipal aluden de manera genérica al cumplimiento del art. 10 del RSR en cuanto al cumplimiento de las condiciones para la no existencia de riesgo de formación de núcleo de población, concretando expresamente lo requerido en el 10 b) 2) 1º (distancia de 200 metros a suelo urbano o urbanizable) y 2º (edificaciones en radio de 150 metros). El punto 1) del mencionado artículo, dado lo genérico y abstracto de su contenido no es objeto de justificación expresa, dicha circunstancia viene sucediendo en gran parte de los expedientes remitidos por los Ayuntamientos, por lo que se hace necesario una concreción de cómo habría que justificarse. El volumen de expedientes tramitados por el Ayuntamiento de Balazote en la misma zona abunda además en las dificultades de justificar el citado artículo.

Tras el correspondiente debate se acuerda formular la advertencia al Ayuntamiento de Balazote en el sentido de justificar de manera rigurosa el art.10 del RSR en los expedientes de suelo rústico que tramite en el futuro.

3.10. ABENGIBRE. Expte. SR 7/17. LEGALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE LA MADERA. Polígono 13, parcelas 141, 175, 176, 177, 178, 179, 225 y 226 paraje "Los Rulos". Promotor: Tableros Tamabi, S.L.

La ponente, Doña Laura Tárraga Rodríguez, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la legalización y ampliación de industria de la madera en las parcelas 141, 175, 176, 177, 179, 225 y 226 del polígono 13 del catastro de rústica Abengibre. Como antecedentes, en su reunión de fecha 29/03/2005, la Comisión Provincial de Urbanismo acordó conceder la calificación urbanística a las parcelas 167, 170, 175, 176, 177 y 322 del polígono 13 del Catastro de Rústica de Abengibre, según el expediente SR 55/04, para la construcción de una industria de la madera, a favor de "Los Habichuelas, S. L", actual "Tableros Tamabi, S. L". Asimismo, mediante acuerdo de la CPOTYU de 23/07/2018 se otorgó calificación urbanística a las parcelas 141 y 176 del polígono 13 para la ampliación de la industria citada de aserrado y cepillado de tableros de madera.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete tras la exposición, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y en las vigentes Normas Subsidiarias de la Provincia de Albacete y de acuerdo con el informe de ponencia, acuerda por unanimidad otorgar la calificación urbanística a las parcelas 141,175,176,177,179, 225 y 226 del polígono 13 del catastro de rústica de Abengibre según proyecto firmado por D. Jesús José Martínez Córcoles, visado el 07/12/2016 y Anexo al proyecto de Marzo de 2017, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento.

Uso	Industrial
Emplazamiento	Polígono 13, Parcelas 141,175,176,177,179, 225 y 226 del T.M. de Abengibre (Albacete)
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.
Superficie parcela	137.501 m2
Sup. Mínima a vincular por la calificación	137.501 m2
Aprovechamiento	13.584, 12 m2

Ocupación	30.514,32 m ²
Altura máxima	Superior en algunos puntos a 8,50 m.
Retranqueos	➤ 5 m a linderos y > 15 a caminos

Asimismo, se acuerda, de conformidad con el informe de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3 de la Orden de 01/02/2016, cuyo apartado segundo modifica la Orden de 31/03/2003 añadiendo este nuevo apartado, permitir una ocupación de parcela del 22,19 %.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Abengibre con carácter previo a la resolución del expediente de calificación.

De acuerdo con el art. 38 del RSR se acuerda imponer una reforestación de 15.257 m², la mitad de la superficie ocupada tanto por naves como por zonas pavimentadas. Dado que ya se reforestaron terrenos fruto de la previa calificación urbanística deberá reforestarse un total de 12.670 m².

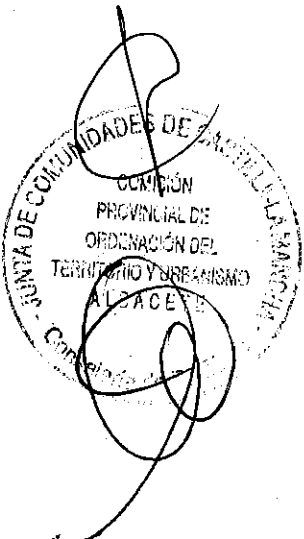
La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Abengibre proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcelas catastrales.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación propuesta en este acto de



calificación urbanística.

- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Ejercer las competencias que procedan en materia de disciplina urbanística al tratarse de un expediente de legalización, en los términos previstos en el Decreto 34/2011, de 26 de Abril.

4.- INFORME ARTÍCULO 3.3 I.T.P.

4.1.- LA HERRERA. Expte: SR 5/16. Ampliación de nave agrícola. Parcelas 10374 y 20374, Polígono 10 Promotor: Cándido Javier de la Vara González.

La ponente, D.^a Laura Tárraga Rodríguez, expone en este punto que se está solicitando informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para la ampliación de una nave destinada a albergar maquinaria y productos agrícolas, en base a lo previsto en el art. 3.3 c) de la Orden de 31 de marzo de 2003, (excepción de superficie mínima y ocupación máxima) por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante ITP) en la redacción dada por la Orden de 01/02/2016 (D.O.C.M nº 26, de 09 de febrero).

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, tras la exposición y habiendo quedado acreditado en el expediente el cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 3.3 de la ITP, tras la valoración de los argumentos planteados por el promotor y el Ayuntamiento, así como el informe favorable de la Consejería de Agricultura, a efectos de poder acreditar el relevante interés social y económico del proyecto denominado "Ampliación de Nave Agrícola" en las parcelas 10374 y 20374 del Polígono 10 del T.M de La Herrera, acuerda por unanimidad informar de manera favorable una ocupación de parcela superior al 10% (15,77%).

No obstante lo anterior, el proyecto está sujeto al trámite de calificación urbanística previa a la licencia municipal dado que se superan los 6 metros de altura a alero, por lo que una vez tramitado por el Ayuntamiento de La Herrera, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, lo remitirá instando de la Comisión Provincial la oportuna calificación urbanística. Dicha circunstancia también fue puesta de manifiesto en el mismo sentido al Ayuntamiento, respecto a la ampliación de 300 m² en la contestación a la consulta formulada bajo número de expediente 55/16.

El presente informe no supone supervisión del proyecto técnico remitido ni pronunciamiento sobre viabilidad urbanística del mismo toda vez que ésta corresponde a los municipios según lo previsto, entre otros, por el art. 160 del TRLOTAU.

4.2.- ALBOREA. Expte: SR 1/17. Construcción de nave para ganado ovino. Parcelas 75 y 76, Polígono 8 Promotor: Juan Ramón Jiménez Caballero.

La ponente, D.^a Laura Tárraga Rodríguez, expone en este punto que se está solicitando informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para la construcción de una nave para alojar ganado ovino en las parcelas 75 y 76 del polígono 8 de Alborea, en base a lo previsto en el art. 3.3 c) de la Orden de 31 de marzo de 2003, (excepción de superficie mínima y ocupación máxima) por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante ITP) en la redacción dada por la

Orden de 01/02/2016 (D.O.C.M nº 26, de 09 de febrero).

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, tras la exposición y habiendo quedado acreditado en el expediente el cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 3.3 de la ITP, tras la valoración de los argumentos planteados por el promotor y el Ayuntamiento, así como el informe favorable de la Consejería de Agricultura, a efectos de poder acreditar el relevante interés social y económico del proyecto denominado "Construcción de Nave para ganado ovino" en las parcela 75 y 76 del polígono 8 del T.M de Alborea", acuerda por unanimidad informar de manera favorable una superficie de parcela inferior a 10.000 m2 (8.754 m2).

El presente informe no supone supervisión del proyecto técnico remitido ni pronunciamiento sobre viabilidad urbanística del mismo toda vez que ésta corresponde a los municipios según lo previsto, entre otros, por el art. 160 del TRLOTAU.

4.3.- PEÑAS DE SAN PEDRO. Expte: SR 2/17. Ampliación de industria Agroalimentaria . Parcela 5199, Polígono 15. Promotor: Sierra de Peñas, S.C.L.

La ponente, D.ª Laura Tárraga Rodríguez, expone en este punto que se está solicitando informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en base a lo previsto en el art. 3.3 c) de la Orden de 31 de marzo de 2003, (excepción de superficie mínima y ocupación máxima) por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante ITP) en la redacción dada por la Orden de 01/02/2016 (D.O.C.M nº 26, de 09 de febrero). El objeto del proyecto presentado consiste en la ampliación de una fábrica de embutidos, según informe de Agricultura, de 975 m2 aunque en el proyecto se mencionan 950 m2 en la parcela Parcela 5199, Polígono 15 del término municipal de Peñas de San Pedro.

Las parcelas tienen en total una superficie catastral de 14.465 m2, de los cuales se encuentran ya ocupados 1.391 m2 y se pretenden ocupar 950 m2, quedando por tanto libres 12.124 m2

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, tras la exposición y habiendo quedado acreditado en el expediente el cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 3.3 de la ITP, tras la valoración de los argumentos planteados por el promotor y el Ayuntamiento, así como el informe favorable de la Consejería de Agricultura, a efectos de poder acreditar el relevante interés social y económico del proyecto denominado "Ampliación Fábrica de Embutidos" en las parcela 5199 del polígono 15 del T.M de Peñas de San Pedro", acuerda por unanimidad informar de manera favorable una superficie de parcela inferior a 20.000 m2 (14.465 m2) y una ocupación del 16,36 %.

Sin perjuicio de este informe , el proyecto presentado requiere, de acuerdo con lo previsto en el art 54 del TRLOTAU y 37 del Decreto 242/2004, de 27 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, la tramitación de la calificación urbanística previa al otorgamiento de la licencia municipal de obras , siendo la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el órgano competente para otorgarla, por lo que una vez tramitado por el Ayuntamiento el expediente deberá ser remitido.

El presente informe no supone supervisión del proyecto técnico remitido ni pronunciamiento sobre viabilidad urbanística del mismo toda vez que ésta corresponde a los municipios según lo previsto, entre otros, por el art. 160 del TRLOTAU.

5.- TOMA DE CONOCIMIENTO POR LA CPOTYU DE EXPEDIENTES RESUELTOS POR

CADUCIDAD Y DESISTIMIENTO.

Se da cuenta a la Comisión del siguiente expediente caducado:

- SR 11/16: "CONSTRUCCIÓN NAVE EXPLOTACIÓN GANADERA" en el Polígono 21, parcela 28 de Jorquera. Resuelto por caducidad el 01/03/2017.

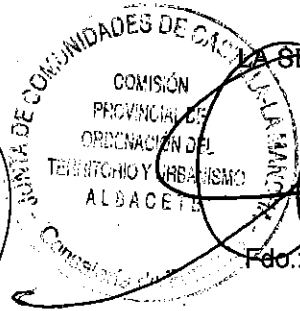
6.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se presentan.

No habiendo más asuntos que tratar se procede a levantar la sesión a las 11:35 horas, quedando reflejado su desarrollo en la presente acta de la que como Secretaria doy fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE
VIVIENDA Y URBANISMO

Fdo.: D. José Antonio Carrillo Morente



SECRETARIA DE LA COMISIÓN,

Fdo.: Lourdes Alonso Guervós.